

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

30 de junio de 1980

Núm. 493-II

CONTESTACION

Gestión económica en Televisión Española.

Presentada por don Ramón Sala Canadell.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don Ramón Sala Canadell, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, relativa a la gestión económica en Televisión Española, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 493-I, de 14 de febrero de 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Ramón Sala Canadell, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre la gestión económica en Televisión Española, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“La función interventora es una función de control interno. La Auditoría no es más que un mecanismo sustitutivo, en algunos casos, de la fiscalización previa. Sólo a partir de la Ley General Presupuestaria, que se aprueba en enero de 1977, al control previo tradicional de la Intervención se añade la Auditoría.

Son funciones que competen exclusivamente a órganos de la Administración y fundamentalmente destinadas al servicio de la misma. Son funciones irrenunciables de la Administración Pública, necesarias para asegurar el buen funcionamiento de los servicios.

El carácter provisional y limitado del informe de auditoría realizado por la Intervención, y su propia naturaleza de informe de control financiero, cobra un singular relieve en la materia de responsabilidades. Explícitamente se dice por los Interventores en el informe que “no se pretende, en modo alguno, a lo largo del informe emitido establecer la existencia o no de responsabilidades como consecuencia de las actividades que han sido analizadas y puestas de manifiesto”. En ninguna parte del informe se contiene una relación circunstanciada de los hechos con el

grado de determinación suficiente como para poder imputar a personas, conocidas y ciertas, claras responsabilidades administrativas, laborales o penales.

Para que se puedan exigir responsabilidades administrativas, laborales y mucho más penales, hace falta la existencia, en el caso de responsabilidades administrativas, de un daño o perjuicio efectivo y cierto a la Hacienda Pública —artículo 140 de la Ley General Presupuestaria—; que el daño o perjuicio sea consecuencia de actos constitutivos de infracciones tipificadas en la propia Ley; que las infracciones sean imputables a autoridades o funcionarios conocidos y determinados y que éstos hayan obrado con dolo, culpa o ignorancia grave o inexcusable. Ninguno de esos elementos aparece establecido y definido en las actividades analizadas en el informe de RTVE con tal grado de concreción que permita, con fundamento exclusivo en el mismo, actuar seria y responsablemente frente a nadie dichos supuestos de responsabilidad.

Y lo mismo puede decirse de la responsabilidad administrativa disciplinaria a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Funcionarios Civiles, y también de las res-

pensabilidades laborales para el personal sujeto al Derecho Laboral.

Por esto, tenemos que decir que, con los datos que proporciona el informe de la Intervención, no se puede iniciar un proceso penal a persona concreta ni un procedimiento de carácter de exigencia de responsabilidades administrativas a personas determinadas.

Ahora bien, si, como consecuencia de actuaciones posteriores derivadas precisamente del mismo procedimiento de auditoría, de la función interventora habitual o de averiguaciones realizadas por el Servicio de Inspección de RTVE, o por sus órganos de gestión, se tuviera conocimiento de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, laboral o penal, el Gobierno exigirá a la Administración el máximo rigor en la esfera que le compete.”

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Ondésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (6)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID